

Nota – 157 – SDGSA –UAS
Panamá, 30 de diciembre de 2020

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa de Evaluación Y Ordenamiento Ambiental
Ministerio del Ambiente
En su Despacho

KS

P/C Elvis Bósquez
Ing. Elvis Bósquez
Subdirector General de Salud Ambiental

202
Sayuis

Ingeniera Castillero:

En referencia en la nota DIEORA – DEIA –DEEIA – UAS- 0151- 2112 – 2020, le remitimos el informe del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II-F-071-2020, “**VILLAS DE SANTA MARIA PENONOME.**” a desarrollarse en el Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, Presentado por **VILLAS DE SANTA MARIA PENONOME., S.A.**

Atentamente,

Ing. Atala Milord V.
Jefa de la Unidad Sect



c.c. Dr. Mario Lozada. — Director Regional de Coclé
c.c. Supervisor de Saneamiento Ambiental — Arístides Ballesteros

EB/am

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Categoría- DEIA-II-F-071-2020

Proyecto. "VILLAS DE SANTA MARIA PENONOME"

Fecha: DICIEMBRE 2020

Ubicación: Corregimiento de Cañaveral, Distrito Penonomé, Provincia de Coclé.

Promotor: VILLAS DE SANTA MARIA PENONOME, S.A.

Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

Antecedentes:

El proyecto consiste en 490 viviendas con lotes de construcción de tamaños típicos 204.00 m², 240.00 m² y 300.38 m² respectivamente (Según el modelo de casa y zonificación.); la distancia de frente de lote también varía entre 10 y 13 m, sobre una superficie terreno que será nivelada con un suave desnivel en dirección hacia la vía, la cual atraviesa el proyecto. Se proyectan dos áreas comerciales, parques vecinales, 2 módulos de tratamiento de aguas residuales, un área institucional destinada a una edificación para estaciones de policía o parvularios y áreas verdes no desarrollables.

PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

El Ministerio de Salud sugiere que la construcción de proyecto no esté cerca de una empresa que cause daño a la salud de la de las personas, todas las empresas a las que se refiere el CODIGO Sanitario en el artículo 88.

Ampliar sobre si hay alguna industria a menos de 300 metros lineal

Se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además que respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas, para evitar las inundaciones.

Debe cumplir con las normas del MOP en cuanto a los taludes para evitar que se derrumbe y tengamos perdidas de vida.

Ampliar si hay quebradas que están dentro del polígono de construcción del proyecto, si tiene pendientes pronunciadas en el área.

Debe estar tramitando los Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes, en especial tener sellados los planos y aprobados los permisos sanitarios autorizados por el MINSA.

Ampliar sobre de donde van a sacar el agua potable para consumo humano

Debe tener la certificación de Zonificación emitido por el MIVIOT, y que no exista sobreexposición en la zonificación emitida por el MIVIOT.

Debe cumplir con la norma que el relleno este a la altura de la vía de acceso o carretera.

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-19,. Y la certificación del IDAAN, que proveerá el agua Al residencial.

El MINSA recomienda que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39–2000, Descarga de Efluentes Líquidos directamente a alcantarillado sanitario si la Urbanización tiene alcantarillado, de lo contrario cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35–2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47–2000 de Lodos.

Ampliar sobre el tipo de planta tratamiento de agua residuales que van a instalar, y cálculos técnicos de la planta.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Cumplir con el decreto 176 del 27 de mayo 2109 Deroga el decreto 40 del 26 de enero del 2010, y Cumplir con el decreto 856 del 4 de agosto del 2015

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Decreto No. 2 -2008 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.

Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra
Atentamente,




Ing. Atala S. Milord V.
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
Ministerio de Salud.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0631-3012-2020

PARA: **CHIARA RAMOS**
Directora Regional de MiAmbiente – Coclé.

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Inspección a EsIA: Villas de Santa María Penonomé.

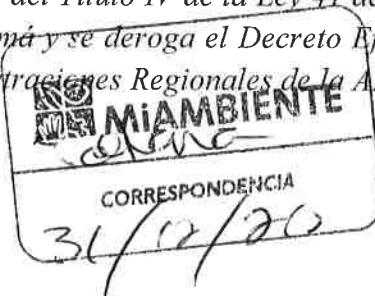
FECHA: 30 de diciembre de 2020.



En respuesta a la nota DRCC-1316-2020, recibida el 29 de diciembre de 2020, donde solicitan asignación de funcionario para apoyo en inspección de evaluación para el EsIA categoría II denominado: **“VILLAS DE SANTA MARÍA PENONOMÉ”** cuyo promotor es **VILLAS DE SANTA MARÍA PENONOMÉ, S.A.**, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, la cual está programada para el lunes 4 de enero de 2021 a partir de las 9:00 a.m.

Sobre el particular, informamos que el **Decreto Ejecutivo No. 1686** de 28 de diciembre de 2020, *“Que establece medidas sanitarias para la restricción de movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones”*, decreta en su **Artículo 1** *“Se establece en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta 5:00 a.m. del jueves 14 de enero de 2021, medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas con el propósito exclusivo de abastecerse esencialmente de víveres, medicamentos o combustibles, salvo por motivo de salud, utilizando como base para ello, el género y número de cédula en el caso de los nacionales o de pasaporte para los extranjeros ...”* y en su **Artículo 8** *“Se establece un cerco sanitario en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir del 4 de enero hasta el 14 de enero de 2021”*.

Además, el **Artículo 9** del **Decreto Ejecutivo 123** de 14 de agosto de 2009, *“Por la cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006”*, señala que: *“Las Administraciones Regionales de la ANAM tendrán las siguientes funciones y*



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



47

responsabilidades: [...] i. Realizar las inspecciones pertinentes a fin de verificar en campo lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, obra o actividad dentro del proceso de evaluación del mismo”.

DDE/ACP/ar

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



HOJA DE
TRAMITE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL

Fecha:

29/12/2020

Para: ANALISTA

De: ING. DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Nota DRCC-13/6-2020 de la Reg. de
Cecil solicitando un Técnico
para inspección de evaluación del proyecto
Villas de Santa María Panamá.

RESPONDER EN SÉPTIMA
SEMANA DE 4 AL 14 ENERO
Y RECOLOCAR QUE LAS
INSPECCIONES LAS
REALIZAN LAS DIRECCIONES.

DDOE
29/12/2020

96
Dirección Regional de Coclé
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

Penonomé, 24 de diciembre de 2020.
DRCC-1316-2020

Ingeniero
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE – Albrook

E. S. D.

C - 0586-20 A.R.

29/12/2020

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ	
Por _____	_____
Fecha _____	_____
Hora _____	_____

Ing. Domínguez:

Por este medio le solicitamos, nos asigne a un funcionario, para que acompañe a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) Regional de Coclé a realizar una inspección de evaluación para un EsIA, categoría II, denominado **“VILLAS DE SANTA MARÍA PENONOMÉ”** cuyo promotor es **VILLAS DE SANTA MARÍA PENONOMÉ, S.A.** A desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

La actividad se desarrollará el día lunes 4 de enero de 2021, a partir de las 9:00 am.

Agradeciendo la acogida a la presente solicitud.

Atentamente,


Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE–Coclé

CHR/jq/kg


REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE	MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ		
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL		
RECIBIDO		
Por: <i>Sayurus</i>	Fecha: <i>29/12/2020</i>	
Hora: <i>10:00 a.m.</i>		<i>Pliegos por valija</i>

“La Cooperación en La Esfera del Agua”

KS
20

DIRECCION FORESTAL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

Memorando DIFOR -633-2020

Para: **Domiluis Domínguez E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



De: **Víctor Francisco Cadavid**
Director Forestal



Asunto: Comentarios técnicos sobre EsIA “PROYECTO VILLAS DE SANTA MARIA PENONOME”

Fecha: 28 de DICIEMBRE de 2020

En atención a memorando-DEEIA-0619-2112-2020, le remitimos comentarios técnicos sobre estudio de Impacto Ambiental Categoría II “PROYECTO VILLAS DE SANTA MARIA PENONOME, a desarrollarse en el Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo Promotor es, VILLAS DE SANTA MARIA PENONOME, S.A.

Atentamente,

adj. Comentarios técnicos

VFC/JJ/nd




DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Soyule
Fecha: 29/12/2020
Hora: 1:49 a.m.

DIRECCION FORESTAL
 Departamento de patrimonio forestal

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	28 DE DICIEMBRE DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	PROYECTO VILLAS DE SANTA MARIA PENONOME
PROMOTOR:	PROYECTO VILLAS DE SANTA MARIA PENONOME, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, EN EL DISTRITO DE COLON, PROVINCIA DE COLON.

De acuerdo al EsIA enviado para su revisión del tema biológico (forestal), por parte de la Dirección de Evaluación Ambiental, el objetivo principal del proyecto consiste en 490 viviendas con lotes de construcción de tamaños típicos 204.00 m², 240.00 m² y 300.38 m² respectivamente (Según el modelo de casa y zonificación.); la distancia de frente de lote también varía entre 10 y 13 m, sobre una superficie terreno que será nivelada con un suave desnivel en dirección hacia la vía, la cual atraviesa el proyecto. Se proyectan dos áreas comerciales, parques vecinales, 2 módulos de tratamiento de aguas residuales, un área institucional destinada a una edificación para estaciones de policía o parvularios y áreas verdes no desarrollables. El mismo se desarrollará en un polígono de 16 has+6,493.055 m², en la comunidad de Santa María, corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé.

DETALLES DEL AMBIENTE BIOLÓGICO (FLORA)

El estudio define la identificación de los siguientes tipos de vegetación dentro de las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto:

Se identificaron especies arbóreas, dispersas, arbustivas y herbáceas presentes.

En el área donde se desarrollará el proyecto Villas de Santa María, hace muchos años la vegetación original fue eliminada, predominan los herbazales con áreas de pasto para la actividad pecuaria (ganadería extensiva). Igualmente encontramos los matorrales y rastrojos, de acuerdo a la estructura de la cobertura vegetal, producto de la caracterización de la flora en general, se identificaron tres tipos de cobertura vegetal distribuidos en los diferentes polígonos destinados para el desarrollo del proyecto. De esta manera el área o huella del proyecto ocupa una superficie 18.66 HAS sumando los tres polígonos.

Los detalles de dimensión de espacio que ocupan estas formaciones vegetales son la siguiente:

Pastizales con 9.59 hectáreas de superficie

Vegetación arbustiva con una superficie de 3.17 hectáreas.

Bosque latifoliado Mixto Secundario muy joven o rastrojo con una superficie de 5.958 hectáreas.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Con vista a lo señalado en el estudio podemos indicar lo siguiente: la Constitución Política Nacional en su artículo 119 establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional

tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

La Constitución Política de la República de Panamá igualmente establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

El Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente debe emitir por su responsabilidad y competencia, opinión al respecto del presente Estudio.

La Ley 1 de 3 de febrero de 1994, tiene entre su finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

Que la misma Ley, declara de interés nacional y sometido al régimen de la misma, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional. Para tal efecto, constituyen entre los objetivos fundamentales del Estado, acciones orientadas a armonizar los planes y proyectos nacionales de producción y desarrollo, con la utilización y conservación de los recursos forestales.

Dados estos compromisos de protección y conservación de recursos que deben implementarse en armonía con los planes y proyectos de desarrollo propuestos y tomando en cuenta que la propuesta presentada contempla dejar o mantener bajo régimen de protección y conservación, el área de recursos boscosos existente en los polígonos del proyecto propuesto para desarrollar; indicando con ello, que toda la cobertura de vegetación no será eliminada en el desarrollo y ejecución de la obra, la Dirección Forestal con plena competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tales recursos, **no se opone en la aprobación del presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado.**

Por lo tanto, la posibilidad de desarrollar y ejecutar dicha obra solamente podrá ser viable para esta dirección técnica, si se asegura la protección y conservación de los recursos boscosos dentro del proyecto propuesto. Para ello el promotor deberá presentar un inventario forestal con los arboles debidamente georreferenciados e indicando cuales de estos árboles serán eliminados en el proceso de construcción de la obra a desarrollar en el área señalado como de pastos o pastizales en este estudio y las zonas de bosques Secundario muy joven o rastrojo indicadas en el mismo. Con base en este criterio, la dirección regional correspondiente deberá verificar mediante acto de inspección técnica de campo lo solicitado y asegurarse que la georreferenciación de los arboles sea la correcta. De dicha inspección, deberá elaborarse reporte con la firma de los responsables del mismo, así como de los Jefes de la Sección de Evaluación Ambiental y Forestal de la dirección regional e incorporarlo al expediente.

Con este reporte en el expediente, siempre y cuando se haga constar en el mismo el inventario forestal complementado, se puede continuar con lo que corresponda en el trámite de este estudio sin que el mismo, tenga que volver a esta dirección dada las instrucciones dadas ya que son precisas y decisivas para continuar o rechazar dicha propuesta.

CONCLUSI

Con vista a lo actuado, solicitamos a la Dirección de evaluación ambiental, acatar lo dispuesto en este comentario técnico y comunicar al promotor tal decisión.



Revisado Por:

Noé Durango V.

Idoneidad N° 4,634.02

ND/



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NOE DURANGO VELASQUEZ
MAESTRÍA EN C. AMBIENTALES
CIEFA REC NAT
IDONEIDAD: 4,634-02-M14*